

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°019-2023-GM/MDCH

Chilca, 07 de febrero del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL 06 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA HUANCAYO-JUNÍN

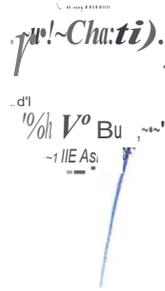
VISTO:

La resolución del órgano Sancionador N°030-2022-MO.CH/GA-OI, de fecha 01/12/2022, el expediente N° 79838 de fecha 29/12/2022 sobre solicitud de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, presentado por el imputado Sr. AUGUSTO JOSE e.ACERES SAENZ, Informe I.euol N° 025-2023-ME)CH/GAL Y;



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 1941 de la Constitución Política del estado, donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Dec. Sup. N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, sobre el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Décimo Disposición Complementaria Transitoria del cuerpo normativo, determina que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas, se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio Civil y sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tienen por objeto, desarrollar las reglas del régimen disciplinario y el procedimiento Administrativo sancionador, que señala la indicada Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 94° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, prescribe que, la competencia para iniciar procedimiento Administrativo disciplinario recae en los servidores civiles que decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad. O sea que hace sus veces. Asimismo, el numeral 97.3 del artículo 97° del reglamento general de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, revisado los actuados se tiene que mediante resolución del órgano instructor N°005-2022-MDCH-/GA-01, de fecha 05 de julio del año 2022, resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Augusto José Cáceres Sáenz. posteriormente mediante escrito S/N, de fecha 13 de julio del año 2022, el suscrito presenta su descargo a la resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y con resolución de Órgano

Sancionador N° 030-2022-OS-SGP-MDCH. de fecha 01 de diciembre del año 2022, se resuelve sancionar el señor Augusto José Cáceres Sóenz en su condición de ex gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca, con una sanción de 03 días de suspensión sin goce de remuneraciones, En tal sentido, puede apreciarse que el presente procedimiento administrativo disciplinario concluyó dentro del plazo legal establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; por consiguiente, en esta etapa ya no procedería resolver dicha la petición efectuada, deviniendo en improcedente lo solicitado;

Que, el acto administrativo contenido en la Resolución de Órgano Sancionador N° 030-2022-OS-SGP-MDCH, quedó firme de pleno derecho, en amparo el numeral 28.2 del TUO de la Ley 27444, dispone que el término para la interposición de los recursos es de **quince(15) días perentorios**, de los cuales, una vez vencidos los plazos para interponerlos se perderá el derecho de interponerlos. Quedando firme el acto.

Que, mediante Informe Legal N° 025-2023-MDCH/GAL, de fecha 20 de enero del año 2023, la Gerencia de Asesoría Legal concluye que; de conformidad a los documentos señalados en los antecedentes, se deberá declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Augusto José Cáceres Sáenz, sobre prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el artículo 27°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funeliendo de confianza o tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", y en concordancia con la resolución de alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que el alcalde delega al funciones conferidas, es recepiante la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20, del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), presentado por el Sr. **AUGUSTO JOSE CÁCERES SAENZ**, ex Sub Gerente de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Chilca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la secretaria de Gerencia Municipal, notifique la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal, Secretaría Técnica PAD y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital de
Chilca
Arg. **ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO**
Gerente Municipal